

Sentido de la resolución: Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-28/ITAIPUE-01/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA** en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que se señaló:

"RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/0480/2023 SE VALIDA Y ACTUALIZA EL 14 DE JULIO DE 2023, AUN CUANDO LA OBLIGACION DE SU PUBLICACION ES AL TERCER DIA SIGUIENTE DE SU APROBACION, ESTO CON BASE EN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN FUNDAMENTO EN ARTS. 25, 62, Y 153 DE TAL LEY. SE ADJUNTA LA EVIDENCIA DEL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA"

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
89_I_B Relación de las resoluciones emitidas por organismos garantes de transparencia	A89FIB	2023	2do trimestre

II. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, turnándola a esta Ponencia, para su trámite y resolución.

III. Por proveído de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; por otro lado se estableció que el denunciante no ofreció material probatorio alguno; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por proveído de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el dictamen número DV/24/2024, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos. Asimismo el sujeto obligado rindió el informe justificado correspondiente.

Visto lo anterior, únicamente se admitieron las probanzas aportadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, toda vez que el denunciante no aportó pruebas.

Finalmente, se determinó que los datos personales del denunciante no serían divulgados, ordenándose turnar los autos para dictar resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

V. El veinte de marzo de dos mil veinticuatro se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 89, fracción I, inciso B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del dos mil veintitrés.

Tercero. La denuncia interpuesta, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

"RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/0480/2023 SE VALIDA Y ACTUALIZA EL 14 DE JULIO DE 2023, AUN CUANDO LA OBLIGACION DE SU PUBLICACION ES AL TERCER DIA SIGUIENTE DE SU APROBACION, ESTO CON BASE EN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN FUNDAMENTO EN ARTS. 25, 62, Y 153 DE TAL LEY. SE ADJUNTA LA EVIDENCIA DEL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA"

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
89 I B Relación de las resoluciones emitidas por organismos garantes de transparencia	A89IB	2023	2do trimestre

El sujeto obligado rindió su informe justificado respecto de dicha denuncia manifestando, entre otras cosas, que *"...sí tiene publicada la información referente al artículo 89 fracción I formato B que se refiere al "Seguimiento de Observaciones y Resoluciones" al recurso de revisión RR-0480/2023, tal y como se corrobora con las capturas de pantalla siguientes..."* misma que agregó al informe correspondiente.

Por otro lado, del dictamen **DV/24/2024** emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"CONSIDERANDO

...
XVI. Que dado que la información objeto de la denuncia interpuesta es considerada de acuerdo con el Título Quinto de la LTAIPEP como una obligación en materia de transparencia, esta Coordinación General Ejecutiva y Dirección de Verificación y Seguimiento proceden a realizar la siguiente verificación virtual:

Fecha y hora de la verificación: 23 de febrero de 2024 a las 13:00 horas.

Artículo(s) verificado(s): 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

"Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Instituto de Transparencia, deberá publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente.."

Fracción verificada: I, que a la letra dice:

"La relación de observaciones, las resoluciones emitidas y el seguimiento a cada una de ellas. incluyendo las respuestas entregadas por los sujetos obligados a los solicitantes en cumplimiento de las resoluciones..."

Área Administrativa Responsable: Coordinación General Jurídica/Secretarías de Instrucción

Funcionario Responsable: Héctor Berra Piloni/Mónica María Alvarado García

Periodo: segundo trimestre

Ejercicio: 2023

Periodo de actualización: trimestral

Periodo de conservación: Información correspondiente al ejercicio en curso y cuando menos la de un ejercicio anterior

Dirección electrónica del sitio web: <https://itaipue.org.mx/portal2020/>

Dirección electrónica del sitio web: Plataforma Nacional de Transparencia
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

Capturas de Pantalla. - De conformidad con lo establecido en el Lineamiento Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales se procede a tomar las siguientes capturas de pantalla:

[Se insertan imágenes]

De las capturas de pantalla anteriores, se desprende que el Sujeto Obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, sí publicó la información respecto del artículo 89 fracción I (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye

PRIMERO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEGUNDO: Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales; asimismo, se verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, sí publicó la información respecto del artículo 89 fracción I (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

...
". (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III del título quinto de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

En relación al **denunciante**, no ofreció pruebas.

En relación a las ofrecidas por el **sujeto obligado**, se admiten:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuerdo de designación como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado otorgado a Angélica Sandoval Centeno, de fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés.

Documental pública, que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del sujeto obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en la cual manifestó una omisión en la publicación de la obligación de transparencia establecida en el numeral 89 fracción I inciso B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

Por su parte, se hizo constar en autos del expediente que la Titular de la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante, rindió su informe justificado y manifestó en términos generales que la información se encontraba publicada.

Ahora bien, el artículo 89 fracción I inciso B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la obligación específica de publicar la relación de observaciones, las resoluciones emitidas y el seguimiento a cada una de ellas, incluyendo las respuestas entregadas por los sujetos obligados a los solicitantes en cumplimiento de las resoluciones.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones de transparencia son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y

mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Por lo anterior, los sujetos obligados lo deben realizar bajo las siguientes políticas:

- 1.- Los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, descrita en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
- 2.- Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
- 3.- Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
- 4.- Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso, la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre la contenida en el artículo 89 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, que refiere:

"ARTÍCULO 89

Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Instituto de Transparencia, deberá publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

I. La relación de observaciones, las resoluciones emitidas y el seguimiento a cada una de ellas, incluyendo las respuestas entregadas por los sujetos obligados a los solicitantes en cumplimiento de las resoluciones;.."

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En este orden de ideas, en el dictamen con número **DV/24/2024** se realizó la verificación al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Por lo que, en el dictamen antes indicado, se concluyó que:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

PRIMERO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEGUNDO: Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales; asimismo, se verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, si publicó la información respecto del artículo 89 fracción I (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."

(sic)

En síntesis, en las conclusiones, se señaló que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuenta con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en la Tabla de Aplicabilidad, Tabla de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales, asimismo, en la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se observó que el sujeto obligado **sí** publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 89 fracción I formato B del segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo cual como se mencionó, se realizó de conformidad con los elementos, términos y plazos

de actualización y conservación previstos en las normas aplicables, esto es, de manera trimestral y conservando la información correspondiente al ejercicio en curso y cuando menos, la de un ejercicio anterior.

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión, que el sujeto obligado **SI publicó** la información correspondiente a artículo 89 fracción I (formato B) del segundo trimestre de dos mil veintitrés de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Dicho dictamen cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, de acuerdo con lo que se desprende del dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **cumple** con su Obligación General de Transparencia que señala el artículo 89 fracción I (formato B) del segundo trimestre de dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de

Transparencia, específicamente lo señalado en el artículo 74 fracción III inciso A, el cual es el equivalente del artículo 89 fracción I formato B de la Ley estatal, siendo lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 74 ...	III. Organismos garantes del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales: a) La relación de observaciones y resoluciones emitidas y el seguimiento a cada una de ellas, incluyendo las respuestas entregadas por los sujetos obligados a los solicitantes en cumplimiento de las resoluciones;	<i>Trimestral</i>	0—0	<i>Información correspondiente al ejercicio en curso y cuando menos, la de un ejercicio anterior</i>

En consecuencia, la denuncia presentada **es infundada** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizado la información referente al artículo 89 fracción I formato B del segundo trimestre de dos mil veintitrés, de la Ley de la materia, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

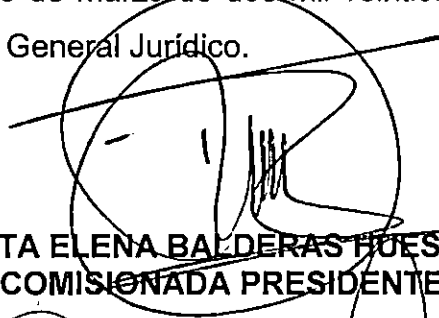
PUNTO RESOLUTIVO.

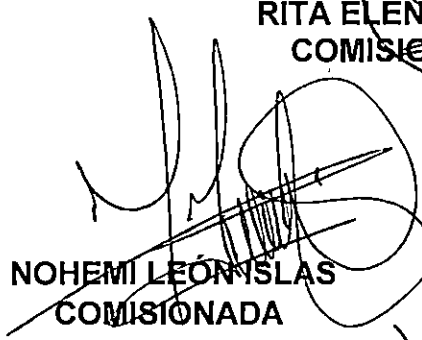
Único. Se declara **INFUNDADA** la denuncia referente al artículo 89, fracción I formato B, respecto al segundo trimestre de dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

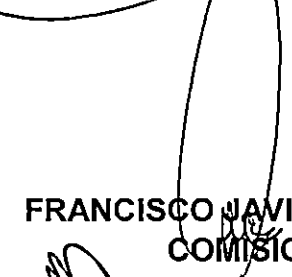
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio a la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **NOHEMI LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al expediente DOT-28/ITAIPUE-01/2024, resuelto el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

/FJGB/EJSM/Resolución